



San Andrés, Islas, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación	8800140030022021-00160-00
Referencia	Ejecutivo Hipotecario De Mínima Cuantía
Demandante	Fondo Nacional Del Ahorro
Demandado:	Luz Marina Olivo Maza
Auto Interlocutorio No.	0403-21

Vista la presente demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, a través de su apoderado judicial, contra **LUZ MARINA OLIVO MAZA 8800140030022021-00160-00**, el Juzgado advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 CG. P) en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 468 del C.GP., el despacho.

#### R E S U E L V E:

Librase mandamiento ejecutivo a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, a través de su apoderado judicial, contra **LUZ MARINA OLIVO MAZA** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por 836.6549 UVR, que a la cotización de 4283.4808 para el día 2 de julio de 2021 equivalente a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVO (\$237.,175,61) M/CTE**, por concepto de Cuotas de Capital vencidas.

1.1 Por 209.4977, que equivalen a la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$59.388,58) M.L.**, por concepto de Capital de la cuota vencida del 15 de marzo de 2021, exigible desde el 16 marzo de 2021

1.2 Por 209.2730 UVR que equivale a la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M.L (\$59.324.88)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de abril de 2021, exigible el 16 de abril de 2021

1.3 Por 209.0514 UVR que equivalen a la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M.L (\$59.262,06)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de mayo de 2021, exigible el 16 de mayo de 2021

1.4 Por 208.8328 equivalente a la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L (\$59.200,09)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de junio de 2021, exigible el 16 de junio de 2021

2.- Por 70.190.4096 UVR que a la cotización de 283.4808, para el día 2 de julio de 2021 equivalen a la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M.L (\$19.897.633,47)**, por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria exigible desde la presentación de la demanda, suma que se actualizará con el valor de la UVR vigente a la fecha en que se verifique su pago

3.-Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por los intereses de plazo vencido, pactados a la tasa del 10.70% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que asciende a la suma de total de 2,051.9202 UVR , que a la cotización de\$ 283.4808 para el día 2 de julio de 201 equivalente a la suma de **QUINIENTOS OCHNETA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$581.679,98)**, que se discriminada de la siguiente manera:



**4.1** Por 249.8987UVR que equivalente a la suma de **SETENTA MIL OCHOCINTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$70.841.48)**, por concepto de interese corrientes de la cuota vencida del 15 de marzo de 2021. Periodo de causación del 16 de febrero de 2021 al 15 de marzo de 2021

**4.2** Por 602.4535 UV equivalente a la suma de **CIENTO SETENT MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M.L (\$170.784)**, por concepto de interese corrientes de la cuota vencida del 15 de abril de 2021. Periodo de causación del 16 de marzo de 2021 al 15 de abril de 2021

**4.3** Por 600.6732 que equivalen a la suma de **CIENTO SETENTA MIL DOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M.L (\$170.279,32)**, por concepto de interese corrientes de la cuota vencida del 15 de mayo de 2021. Periodo de causación del 6 de abril de 2021 al 15 de mayo de 2021

**4.4** Por 598.8948 equivalen a la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M.L (\$179.775,18)**, por concepto de interese corrientes de la cuota vencida del 15 de mayo de 2021. Periodo de causación del 16 de mayo de 2021 al 15 de junio de 2021

**5.-** Condénese en costas procesales y agencias en derecho al demandado

**6.-** Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con la matricula inmobiliaria No. **450.11750** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta localidad. Oficiése en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad. (Art.468 nal 2º del C.G.P.):

**7.-:** Decretar el avalúo del bien inmueble hipotecado materia del remate

**8.-:** Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado distinguido con la matricula inmobiliaria No. **450.11750** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta localidad, a fin de que con el producto de dicha venta se cancele al demándate la obligación.

**9.-:** Notifíquese personalmente al demandado para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los artículos 6y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes

**10.-** Reconózcase la personería a la doctora PAULA ANDREAZAMBRANO SUSATAMA abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.026.292.154 y portadora de la T.P. No.315.046 del C.S.J., en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PABLO QUIROZ MARIANO**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 26  
días del mes Agosto (2021) notificando el  
auto anterior por anotación en Estado No. 50

  
La Secretaria